



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
ZONA REGISTRAL N° VIII – SEDE HUANCAYO**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 123 - 2022-SUNARP/ZRVIII/JEF**

Huancayo, 19 de Julio de 2022

**Sumilla:** *Disponer, el cierre parcial del libro diario para la presentación de los títulos de manera presencial (física) en la Oficina Registral de Tarma; dejando vigente la presentación de todos los títulos cuyos actos inscribibles se presenten exclusivamente a través de las plataformas digitales de la Sunarp (SID SUNARP). El personal a cargo de tales servicios, los presta mediante trabajo en modalidad remota.*

**VISTO:**

El Informe Nro. 503-2021-ZRVIII-SHYO/MPDCV de fecha 18.07.2022; Informe Nro. 119-2022-SUNARP/ZRVIII/UA de fecha 18.07.2022; Informe Nro. 375-2022-SUNARP/ZRVIII/UREG de fecha 18.07.2022; Informe Nro. 239-2022-SUNARP/ZRVIII/UAJ de fecha 19.07.2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, es un organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídica registral, técnico, económico, financiero y administrativa.

Que, el artículo 75 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, aprobado mediante Resolución Nro. 035-2022-SUNARP/SN, precisa que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento, dependiente de la Superintendencia Nacional. Asimismo, en dicho dispositivo legal adiciona que las zonas registrales tienen por finalidad dirigir, promover y coordinar las actividades de la Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente.

Que, las Oficinas Registrales son unidades de ejecución encargadas de prestar los servicios de inscripción y publicidad registral de los diversos actos y contratos inscribibles, así como supervisar el cumplimiento de los mismos en el ámbito de su competencia territorial, cuyas funciones entre otras se encuentra la de organizar, controlar y supervisar el desarrollo de las actividades del Diario y Mesa de Partes.

Que, mediante Informe Nro. 119-2022-SUNARP/ZRVIII/UA, Informe Nro. 375-2022-SUNARP/ZRVIII/UREG, la Unidad de Administración y la Unidad Registral respectivamente, comunican que la médica ocupacional, ha reportado 03 servidores positivos al COVID-19, recomendando el aislamiento temporal de los miembros de la Oficina Registral de Tarma, desde el día 19 de julio hasta el 22 de julio de 2022, ello con la finalidad de prevenir el contagio de los servidores y del público en general.

Que, el artículo 18° del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos aprobado por Resolución N°126-2012-SUNARP/SN y modificatorias; dispone lo siguiente: *“...tendrá validez la presentación de títulos que se efectúe dentro del horario establecido por el jefe de la Oficina Registral para el ingreso de los títulos al diario...”*; de igual forma, el artículo 16° de la citada resolución establece: *“La Superintendencia de los Registros Públicos, podrá autorizar a las Oficinas Registrales que cuenten con sistemas de archivos compatibles, la presentación de títulos mediante el uso de medios informáticos que aseguren su inalterabilidad, integridad, y su incorporación a archivos magnéticos...”*. Conforme a lo señalado, el Jefe Zonal, es responsable de establecer el horario para la presentación de los títulos, por lo tanto, se infiere que también es responsable para disponer el cierre parcial del diario para la presentación física de los títulos ante las oficinas registrales y receptoras.

Que, el Libro Diario, es el Libro Registral en el cual se consigna de manera estrictamente cronológica el ingreso o presentación de las solicitudes de inscripción de títulos. En el Libro Diario, se debe consignar obligatoriamente el día, mes, año, hora, minuto, segundo y fracción de segundo en que el título ingresa al Registro. En tal sentido, conforme a lo expresado por el médico ocupacional, así como de las Unidades de Administración y Registral, resulta procedente el cierre parcial del libro diario de la Oficina Registral de Tarma, en tal sentido, no podrá recabarse los títulos físicos en la referida Oficina, en consecuencia, deberá realizarse la atención a través de las plataformas virtuales de atención de la Sunarp.

Que, bajo los mismos criterios, mediante Informe N° 239-2022-SUNARP/ZRVIII/UAJ, de fecha 19.07.2022, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye en el sentido que resulta procedente el cierre parcial del libro diario, respecto a la presentación física de los títulos ante la Oficina Registral de Tarma de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo.

Contando con el visto bueno de las Jefaturas de la Unidad Registral, Unidad de Administración, y de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo.

En uso de las atribuciones previstas y de conformidad a lo señalado en el Decreto Supremo N° 018-2021-JUS.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Disponer, el cierre parcial del libro diario para la presentación de los títulos de manera presencial (física) en la Oficina Registral de Tarma, desde el 19 al 22 de julio de 2022; dejando vigente la presentación de todos los títulos cuyos actos inscribibles se

presenten exclusivamente a través de las plataformas digitales de la Sunarp (SID SUNARP). El personal a cargo de tales servicios, los presta mediante trabajo en modalidad remota.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **Disponer**, la suspensión física de la presentación de cualquier servicio registral en forma presencial en la Oficina Registral de Tarma.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Disponer**, que se mantiene vigentes todos los servicios que se vienen prestando por canales virtuales. El personal a cargo de tales servicios, los presta mediante trabajo en modalidad remota.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **Disponer** que el jefe de la Unidad Registral evalúe, gestione y coordine con las áreas correspondientes la prórroga de los procedimientos registrales (inscripción y publicidad) que se encuentren en curso, dando cuenta a esta Jefatura.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **Disponer** que todos los Jefes de Unidad, y el personal a cargo del área de comunicaciones, tesorería; presten el apoyo y colaboración necesaria de manera inmediata para que los servicios registrales por canales virtuales se presten sin mayor inconveniente.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **Disponer** que el personal cargo del área de comunicaciones de esta Sede Registral, difunda de manera constante e intensiva los canales de orientación e información (llamadas correos, WhatsApp, videollamadas); entre otros.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - **Notificar**, la presente resolución a los órganos pertinentes, así como a la Oficina General de Tecnologías de la Información, para los fines que resulten pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**

**Firmado digitalmente  
LUIS FEDERICO NOYA RIVERO  
JEFE ZONAL  
ZONA REGISTRAL N° VIII - SUNARP**